

C.A. de Temuco

Temuco, diez de julio de dos mil veinticinco.

Al escrito folio 46 y a lo principal y otrosí del escrito folio 47:  
Téngase presente.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, estimando que en cuanto a la alegación de cosa juzgada resulta manifiestamente extemporánea y que los documentos acompañados en esta instancia en nada alteran lo razonado por el Juez A Quo, SE CONFIRMA, con costas de la instancia, la sentencia definitiva de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, escrita a folio 69 en el cuaderno principal.

Se regulan las costas personales de la instancia en la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos). Póngase en conocimiento de las partes y téngase por aprobadas si no fueren objetadas dentro de tercero día.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-702-2024 (pvb).



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FXJXBVXLTX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Adriana Cecilia Aravena L., Maria Georgina Gutierrez A. y Abogado Integrante Reinaldo Alberto Osorio U. Temuco, diez de julio de dos mil veinticinco.

En Temuco, a diez de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FXJXBVXLTX